

de la oficina. Estando, como está, reunida la Asamblea Nacional, no permito solicitar de Su Excelencia, y en representación de mi hijo, su interposición en el sentido de que el Cuerpo Legislativo asigne sueldo a aquella empleada y que se le reconozca el tiempo servido.

Por lo cual,

SE RESUELVE:

Transcribir lo anterior al señor José de la Rosa Poveda, como resultado de su memorial.

Comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, Departamento de Correos y Telégrafo.—Número 92.—Panamá, Diciembre 13 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que en el correo de Antón que trajo anoche el vapor *Coelá*, ha venido correspondencia portuaria con la mitad de un timbre de diez centavos;

Que tal hecho revela claramente que la Administradora de Correos del lugar en comento desconoce sus deberes y conoce poco las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos, el cual prohíbe terminantemente en el artículo 4º, del artículo 76, el empleo de estampillas partidas.

RESUELVE:

Imponer a la Administradora Subalterna de Correos de Antón por esta vez, el mínimo de la multa que establece el artículo 79 del Decreto número 118 de 1904, o sea un balboa y conminarla con el máximo de dicha multa si resulta que su oficina carece otra vez de los timbres postales que necesita o que hace uso prohibido de ellos.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia. Número 102.—Panamá, 11 de Diciembre de 1906.

Consulta el señor Gobernador de Bocas del Toro, lo siguiente:

¿Puede un Juez de Circuito que hace uso del mes de descanso que le concede la Ley, *vencido este*, y estando fuera del Circuito de su jurisdicción, representar en el papel simple para pedir licencia?

Conforme al artículo 8º, ordinal 3º, de la Ley 79 de 1904, las representaciones que hagan los empleados públicos en calidad de tales, no será obligatorio extenderlas en papel sellado, y como un Juez en uso de licencia o descanso, no pierde su carácter de empleado, es claro que las representaciones que haga como tal, puede hacerlas en papel común.

Pero como en la consulta hecha, el señor Gobernador manifiesta que el término del descanso estaba vencido, cuando se hizo la petición de licencia, resulta que el Juez a que se refiere el

señor Gobernador puede haber corrido en la falta que determinan los artículos 329 del Código Judicial y Municipal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Un Juez de Circuito aun cuando no halla fuera del Circuito de su jurisdicción, en uso del mes de descanso que le concede la Ley, puede usar papel común para pedir licencia.

El caso con la ley de la competencia a la Corte Suprema de Justicia para que de acuerdo con el artículo citado del Código Político y Municipal, decida si el Juez a que se refiere el señor Gobernador de Bocas del Toro, ha dejado vacante el destino, por haber dejado expirar el término del mes de descanso de que hacía uso.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 35.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Luis Hernández, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado lo siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a transportar ciento veinte metros cúbicos de piedra, de la cantera denominada "Ruiloba", y ponerlos al pé de la pileta en construcción para el puente accesorio en el río Santa María, del lado de Aguaduce.

Artículo 2º. El Contratista se compromete a tender una línea de rieles de "Decauville" que proporcionará el Gobierno, desde dicha cantera hasta el pé de la Pileta de que se hace mención, con su correspondiente suiche, y a reparar todos los rieles y carrros que e-ten en mal estado.

Artículo 3º. El Contratista se compromete a cuidar de todo el material que el Gobierno tiene en la sección de Santa María, hasta que vuelvan a reunirse los trabajos en dicho lugar.

Artículo 4º. El Gobierno, por su parte, se compromete a hacer pagar al contratista en la Tesorería General de la República, la suma de ciento ochenta balboas B. 180 así: B. 50, el día diez de Enero de 1907; B. 50, una vez que haya acurrido las dos terceras partes de la piedra y el resto cuando termine todo el trabajo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los 18 días del mes de Diciembre de 1906,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Luis Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de Marca de Comercio, Número 2. Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Yo que suscribo, A. Jesurún Jr., ejerciendo el adjunto poder especial

que para el efecto me tienen conferido por señores Isaac Brandon & Bros., con domicilio en Nueva York, y en esta ciudad, por atentamente a Vuestro despacho que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la *Marca de Comercio* que a continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado a los expresados señores Isaac Brandon & Bros., propietarios exclusivos de la dicha Marca de Comercio.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel color crema, con una doble orla impresa con tinta roja en sus dos lados de mayor longitud, de un extremo a otro, y en el espacio de toda su extensión longitudinal, las inscripciones y viñetas que a continuación se detallan:

Las inscripciones son tres, a saber: a) *Tabac Médaille d'Or Manufacture luxembourgeoise*; b) *Reposé par Leon Honné & Co. Paris*; c) *Tabac pour l'exportation 50 grammes*.

La viñeta representa el anverso y reverso de una medalla de oro procedente de la Exposición de Hanot. En el anverso hay un grabado en el que, en primer término, figuran dos matronas y en segundo término tres labradoras. Debajo de estas figuras hay un letrero que dice: *Indo China Française*; en el reverso el grabado representa un paisaje en el cual—como figura principal—se ve un edificio, en cuya parte superior hay un letrero que dice: *Exposition de Hanot*; y en cuyo costado derecho hay un mazo de hojas de tabaco, con una cinta en la cual está la fecha de 1906; fuera de la viñeta, a la izquierda y a la derecha, respectivamente, se hallan estas dos inscripciones: *Médaille d'Or—Marque Déposée*.

Acompaña a esta solicitud las siguientes piezas:

- 1.º El poder antes mencionado.
- 2.º Dos ejemplares de la marca descrita, debidamente firmados;
- 3.º Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal.
- 4.º Comprobante de haber pagado el correspondiente derecho de publicación;

Finalmente, declaro que la marca cuya descripción precede no ha sido antes nunca registrada.

Panamá, Noviembre 27 de 1906.

A. JESURUN JR.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Noviembre de 1906.

Como existe la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados sesenta días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado reclamo alguno, se hará el registro de marca de comercio correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-3.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 83.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Residente de la República de Panamá,

HACE SABER:

El señor Frank R. Briggs, Vice Pre-

sidente de la *Thomas G. Plant Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor don Juan Lombardi, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad ha adoptado para su uso, en la fabricación de botas y zapatos y cuya descripción es como sigue:

La marca de fábrica de dicha compañía consiste en la frase arbitraria "Queen Quality". Esta frase por lo general se ha dispuesto tal como se muestra en el fidejucio correspondiente, en el cual las palabras se componen de letras manuscritas, con una sola letra mayúscula "Q" para las dos palabras, estando éstas dispuestas una sobre otra en dos líneas, y extendiéndose el final de la "Q" extendido debajo de la palabra "Quality" e incluyéndose el conjunto en una corona de adornos; pero esta corona puede omitirse y las palabras "Queen" y "Quality" pueden disponerse de una manera diferente o usarse con otras formas de tipo, sin alterar materialmente la índole de la marca cuyo uso es esencial lo constituye la frase arbitraria "Queen Quality".

La expresada Corporación ha usado de los recientemente esta marca de fábrica como desde el 1.º de Febrero de 1895. La clase de mercancía a la cual se aplica esta marca de fábrica es botas y zapatos, y el género especial de mercancías comprendido en dicha clase y en la cual dicha compañía la usa son botas y zapatos de caballos y de niños.

Dicha compañía acostumbra aplicar la marca de fábrica a las mercancías estampándola o fijándola de otra manera en las suelas o en los forros o de ambos modos, de las botas y zapatos o esparciéndola de otro modo en las cajas, embases u otros receptáculos que contienen el que hay en las botas y zapatos, o en las cintas, marbetes, o avisos fijos a los mismos, y que los acompañan. Pueden también aplicarse de cualquier manera adecuada a los letreros, papel de correspondencia, sobres, papel de cuentas, tarjetas circulares y otros anuncios que anuncian las expresadas mercancías al público;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan depositados en el despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales y vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica motivo de este certificado la cual sólo podrá usar la sociedad o compañía denominada *Thomas G. Plant Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	PROCEDENCIA.	Joncadas de registro.	Nombre.	CAPITAN.	CARGA TOTAL.			ARTÍCULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
1906.							NÚMERO DE BULTOS.	CARGA EN AJUOS.	PESO DE LA VALOR.		
1	Balandra.	Panaméa.	Nombre de Dios.	13	Exile.	F. Reif.	64	2235	105.30	Mercancías.	
7	"	"	Colón.	7	Virtuoso.	M. A. Mark.	152	8000	844.90	Cocos.	
8	"	"	San Blas.	7	El Tiempo.	E. Rodríguez.	7000	14000		"	En Lastre.
9	"	"	"	4	Avisa.	S. Santamaría S.	3000	5000	5000	Cocos.	
10	"	"	Nombre de Dios.	9	Concordia.	M. Rodríguez.	3000	3000	6000	"	En Lastre.
14	Vapor.	"	"	4	Rolling Stone.	F. Ayala.	125	3750	62.50	Carbón.	
15	"	"	Colón.	9	Lafayette.	M. Billades.	100	3000	40.00	"	En Lastre.
16	Balandra.	"	Carroté.	5	Avisa.	S. Santamaría S.	44	3120	300.00	Mercancías.	
17	"	"	Colón.	9	El Tiempo.	E. Rodríguez.	130	1000	1000	"	En Lastre.
18	Balandra.	"	"	7	Concordia.	M. Rodríguez.	3000	3000	6000	Cocos.	
19	"	"	San Blas.	6	La China.	L. Durán.	3000	3000	6000	"	En Lastre.
20	"	"	Nombre de Dios.	4	Rolling Stone.	J. E. Walter.	45000	1125.00	1125.00	Taguas.	
21	"	"	Colón.	5	Panamá.	S. A. Anderson.	20	1000	20.00	Carey.	
22	Vapor.	Panaméa.	Colón.	5	Lafayette.	M. Billades.	16	3300	400.00	Uaguamita.	
23	Balandra.	"	San Blas.	3	Dos Amigos.	J. M. Ayarza.	1000	1000	2000	Mercancías.	
24	"	"	Colón.	4	El Impulso.	J. de la C. Vega.	47	2395	240.00	"	
25	"	"	"	8	Constitución.	P. Návalo.	9000	9000	18000	Cocos.	
26	"	"	Isla Grande.	6	La China.	Luis Durán.	2655	2655	5310	"	
27	"	"	Nombre de Dios.	8	Carmen.	W. Jackson.	67	3000	3000	Mercancías.	
28	Vapor.	Inglesa.	Colón.	199	La Fayette.	L. A. Whilden.	9	3000	3000	"	En Lastre.
29	Balandra.	Panaméa.	San Blas.	50	Concordia.	M. Billades.	9	3988	57.00	Mercancías.	
30	"	"	Colón.	4	Panamá.	M. Rodríguez.	9	3988	57.00	"	

Portobelo, Noviembre 30 de 1906

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de la ciudad de Colon, en el mes de Noviembre de 1906.

Libro número primero.

Número 64, Noviembre 2. Escritura número 149, por la cual el señor Lee Chong a la señora María W. Harazo, vende una casa de su propiedad, fabricada en esta ciudad, por la suma de cinco mil balboas (Bs. 5,000.00).

Número 65, Noviembre 7. Escritura número 143, por la cual los señores Avelino de la Peña, Ana del Valle y Miguel Charris, este último en representación del señor Rafael de la Peña S., han vendido a los señores Jacobo L. Salas y Ricardo Barriñal, dos casas y unos lotes de terreno que tienen en esta ciudad, por la suma de tres mil sesenta y dos balboas cincuenta centésimos (Bs. 3,062.50).

Número 66, Noviembre 17. Escritura número 155, por la cual el señor Miguel Fernández vende a la señora Agustina Fernández, tres casitas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad, por la suma de cuatrocientos pesos (S. 400.00) pata panameña.

Número 67, Noviembre 17. Escritura número 156, por la cual el Gobierno de la República celebra con el señor Horacio C. Stevenson, un contrato de prórroga de arrendamiento del lote número seiscientos setenta (670) por el término de cinco años, a razón de treinta y cinco balboas (Bs. 35.00) anuales.

Número 68, Noviembre 20. Escritura número 153, por la cual la señora Violet Maud de León de Jussón, vende, cede y traspasa al señor Michael A. de León, sus derechos de heredera y propietaria sobre los bienes raíces e inmuebles existentes en esta ciudad, por la suma de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00).

Número 69, Noviembre 21. Escritura número 159 por la cual el señor Luis Riffkogel vende a los señores Felipe Chang y Jose Ramsam, una casa de madera y techo de hierro acanalado, edificada en esta ciudad, sobre el lote 6 faja de terreno número (1,508 1/2) por la suma de dos mil seiscientos pesos (2,600.00) en moneda panameña.

Número 70, Noviembre 22. Escritura número 154, por la cual el Gobierno acepta y autoriza el traspaso que de sus derechos de arrendatario sobre el lote 6 faja de terreno que en el plano de la ciudad está marcado con el número seiscientos veinte y dos (622), hace el señor J. S. Tolezano al señor Chenalloy & Compañía. En consecuencia el Gobierno da en arrendamiento a dicho señor Chenalloy y Compañía el referido lote.

Número 71, Noviembre 27. Escritura número 146, por la cual el señor Charles D. Renter, como apoderado general de Elizabeth Garnett, recibe en préstamo del señor Isaac L. Tolezano, la suma de (Bs. 2,500.00), y le da en arrendamiento una casa situada en esta ciudad.

Libro número segundo.

Número 103, Noviembre 7. Escritura número 151, por la cual la señora Adelina D. de Martínez, confiere poder especial al señor Carlos Vigigioni, para que la represente en la escritura de venta que va a otorgar a su favor el señor Juan Pajaro L., en el Distrito de Arjona del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia.

Número 104, Noviembre 9. Escritura número 145, por la cual los señores C. Stevenson, Manuel Villodiez, Marcial Blanco y Alejandro Amí C.

forman una sociedad regular colectiva de comercio, en la cual se firma un pacto de Compañía Nacional de Naves, con el fin de comprar y vender.

Número 105, Noviembre 14. Escritura número 152, por la cual el señor Agustín Fernández, confiere poder especial a favor de la señora Agustina Fernández.

Número 106, Noviembre 21. Escritura número 157, por la cual el señor Tomás (Carlos) Neisam confiere poder especial al señor Horacio C. Stevenson.

Número 107, Noviembre 22. Escritura número 161, por la cual el señor Jacobo L. Salas declara haber recibido del señor Luis N. Salazar, la suma de dos mil trescientos pesos (dólares 2,300.00) americano que éste le debía en tal virtud el señor Salas da por cancelada la escritura de hipoteca número 119 que a su favor le otorgó dicho señor Salazar.

Número 108, Noviembre 23. Escritura número 162, por la cual los señores Vicente Delgado y Luis Napoleón Salazar, forman una sociedad regular colectiva de comercio, bajo la razón de firma social de Delgado & Salazar.

Número 109, Noviembre 23. Escritura número 160, por la cual el señor M. A. de León da en calidad de préstamo a la señora Alice Cruchley la suma de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00). En tal virtud dicha señora Cruchley hipoteca una casa de su propiedad que se encuentra en vía de construcción, por el término de un año, a dicho señor de León.

Número 110, Noviembre 30. Escritura número 166, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la fianza prestada por Ragnel Rodríguez, para responder de las costas y resultados pecuniarios del juicio que por calumnia ha iniciado dicha señora Rodríguez en el Juzgado Segundo de este Circuito, contra Angelo Opeca.

Libro de Hipotecas.

Número 39, Noviembre 23. Escritura número 160, por la cual el señor M. A. de León da en calidad de préstamo a la señora Alice Cruchley la suma de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00). En tal virtud dicha señora Cruchley hipoteca una casa de su propiedad que se encuentra en vía de construcción, por el término de un año, a dicho señor de León.

Número 40, Noviembre 30. Escritura número 165, por la cual el Gobierno de la República admite el traspaso que de los derechos de arrendatario del lote número 1,253, hace el señor Stavros Jean Pilides a favor de la señora Helena Salomon, y se da en arrendamiento el expresado lote por cinco años a la dicha señora Salomon, por la suma de Bs. 17.50 anuales.

Libro primero duplicado.

Número 13, Noviembre 119. Escritura número 162, por la cual se protocoliza la actuación sobre la fianza que otorga el señor Isaac L. Tolezano a favor de la Nación, por la suma de mil doscientos cincuenta balboas (Bs. 1,250.00), para responder del buen manejo del señor José J. Echeona, como Administrador Provincial de Hacienda.

Número 14, Noviembre 30. Escritura número 163, por la cual el Gobierno de la República admite el traspaso que de los derechos de arrendatario del lote número 1,253, hace el señor Stavros Jean Pilides a favor de la señora Elena Salomon, y se da en arrendamiento el expresado lote por cinco años a la dicha señora Salomon, por la suma de Bs. 17.50 anuales.

Testamentos privados.

Número 11, Noviembre 13. Por el cual el señor J. S. Stevenson y T. Vigigioni, confieren poder especial a favor de la señora Agustina Fernández, para que la represente en la escritura de venta que va a otorgar a su favor el señor Juan Pajaro L., en el Distrito de Arjona del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia.

Número 12, Noviembre 21. Por el cual el señor Horacio V. Salazar se constituye tutor de su hijo señor Hilario V. Salazar, por la suma de quinientos pesos, a saber: doscientos cincuenta balboas, para responder de su manejo y cumplimiento en cualquier otro expediente la estampilla en la Agencia Postal de esta ciudad.

Colón, Noviembre 30 de 1906.

J. DE LA C. GIMALEZ.

Edictos.

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Jerónimo Vázquez, vecino del Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, para que en presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación, porque en autos no aparece.

Panamá, Diciembre 13 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—2.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Abinico Guzmán, vecino del caserio de Tucuti, Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, para que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de fuerza y violencia; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

La filiación no se inserta, porque en autos no consta.

Panamá, Diciembre 14 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—2.

EDICTO

El Juez 1.º Municipal de Panamá, al público en General.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joaquín Escobar se ha dictado

un auto que en su parte conducente dice así:

“Joaquín F. Municipal, Panamá, Panamá, a los señores de mil novecientos años.”

“Visto que el Juez 1.º Municipal, de acuerdo a la opinión del señor Fiscal, ha acordado que, administrando justicia a nombre de la República de Panamá, y por autorización de la ley, declara yacente la herencia de Joaquín Escobar desde el día que tuvo lugar su defunción y nombra curador a José María Cano. En consecuencia se dispone:

“Faga el Juez a cuando a los que se crean con derecho a la sucesión por sucesión de días.”

Ordénase a los que tengan testamento del difunto que lo presenten en este Juzgado.

Publíquese copia de este auto en el periódico oficial, por tres veces consecutivas.

Cópiese, publíquese y notifíquese.

ANASTASIO RUIZ N.

Miguel A. Román,

Secretario interino.

Para que sirva de notificación a los que se crean con derecho a la sucesión, fijo el presente auto, hoy nueve de Octubre de mil novecientos seis a las diez de la mañana.

ANASTASIO RUIZ N.

J. A. Cajar,

Secretario interino.

Panamá, Diciembre 15 de 1906.

3v.—1.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal se hace saber que el señor Ramón Arias F. Jr., ha ofrecido comprar al Gobierno un lote de terreno que posee en esta ciudad, ubicado en la Avenida B, frente al Cuartel de Policía, en el cual se propone construir y cultivar un jardín que sirva de ornato a aquella parte de la ciudad, y bajo cuya condición se efectuará la venta, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y por el Este con predios de los herederos del señor Manuel Jaén; por el Sur con Avenida B.; y por el Oeste con predio de la señora doña Manuela Clotilde de Arias.

El valor del expresado lote de terreno es de cuatrocientos treinta y cuatro balboas, con setecientos centésimos de balboa (B. 434.75) y será postura admisible la que cubra el total del avalúo siempre que el comprador se comprometa a dedicarlo al objeto antes dicho.

Para ser postor es necesario consignar en la Tesorería General de la República, la décima parte del valor total del avalúo un día antes al del remate.

La adjudicación tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda el día 2 de Enero del año próximo, en donde podrán obtenerse los datos que se deseen, de 2 a 4 p. m.

La adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1.º de 1906.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

Torre 6 Hijos.